



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc  
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

[contactohevaran@verpyconsultores.com](mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com)

Consecutivo Verpy: 10556-021-2023-18799

Página 1 de 3

Señor

**JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SOACHA**

E. S. D.

**REF: CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O DERECHOS DE CREDITO Y SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00383 (25754418900220160038300)**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**CESIONARIO: FIDUAGRARIA SA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**

**Demandado: SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO**

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante el poder que se allega, a usted respetuosamente solicito me reconozca personería para actuar en los términos y condiciones de las facultades a mi legalmente otorgadas por mi poderdante a efectos de dar representarla en el presente asunto.

Previo al reconocimiento de personería solicito respetuosamente se acepte reconocer al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - CEDENTE** - y que están siendo objeto de ejecución en el marco del proceso de la referencia, en los términos del artículo 68 del Código General, de conformidad con documento que se anexa para tal fin.

En los términos de la Ley 2213 de 2022, a usted respetuosamente solicito su valiosa colaboración a efectos de obtener copia digital de todas las piezas procesales y de esta manera verificar el estado del proceso y proceder a su respectivo impulso procesal.

#### **ANEXOS**

- 1. Contrato de cesión de derechos litigiosos y/o derechos de crédito celebrado entre SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO**



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc  
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

[contactohevaran@verpyconsultores.com](mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com)

Consecutivo Verpy: 10556-021-2023-18799

Página 2 de 3

**VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**

2. Laudo arbitral de fecha 28 de julio de 2022 el cual puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, documento de 223 páginas: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/28077/120721%20FONDO%20NACIONAL%20DEL%20AHORRO%20CARLOS%20LLERAS%20RESTREPO%20VS.%20DISE%c3%91OS%20Y%20PROYECTOS%20DEL%20FUTURO%20SAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Copia de la aclaración del laudo de fecha 5 de agosto de 2022.
4. Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.**
5. Certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**
6. Copia de la escritura pública No. 4591 del 29 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá y certificado de vigencia por la cual se le otorga poder especial al Doctor **DAVID ZAPATA HAMANN.**
7. Copia de la escritura pública No. 82 de fecha 21 de enero de 2021 de la Notaría 16 del círculo de Bogotá D.C. y certificado de vigencia por la cual se le otorga poder general a **HEVARAN S.A.S.**
8. Certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**
9. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional.
10. Poder especial para actuar en el presente proceso por **HEVARAN SAS**

#### NOTIFICACIONES

La cedente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.** en la Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca en Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co).

El representante legal de la cedente **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A.** en la Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca en Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co).

El cesionaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en la Calle 12 No 65-11 Puente Aranda de Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)



**Sede Bogotá:** Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc  
**Sede Cali:** Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3170996834

<https://www.verpyconsultores.com/>

[contactohevaran@verpyconsultores.com](mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com)

Consecutivo Verpy: 10556-021-2023-18799

Página 3 de 3

El Representante legal de la cesionaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en la Calle 12 No 65-11 Puente Aranda de Bogotá D.C. Canal digital de notificación el correo electrónico [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

**HEVARAN SAS** en la Carrera 16A No 78 - 11 Oficina 301 de esta ciudad. Celular 3009108882 Canal digital de notificación el correo electrónico [gerencia.admin@hevaran.com](mailto:gerencia.admin@hevaran.com).

La suscrita abogada en la Calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc en Bogotá D.C., Teléfonos 3223313419 y en el correo electrónico [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

Del Señor Juez, cordialmente,

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: LBohorquez

Señor

**JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

E.S.D.

<b>REFERENCIA</b>	<b>CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O DE CRÉDITO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA</b>
<b>CESIONARIO</b>	<b>FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>257544189002_2016_00383_00</b>

Entre los suscritos **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.835 de Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y Representación Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando única y exclusivamente en calidad de Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** identificado con NIT. 830.053.630-9 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE**, y **PATRICIA RINCON BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 52.756.548, actuando en calidad Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., e identificada con NIT. 899.999.284-4, según poder conferido por su representante legal mediante escritura 4591 del 26 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el Fondo Nacional del Ahorro - FNA en calidad de Vendedor, y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. -Disproyectos S.A.S.- en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) *la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA (...)*" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato, en el marco del cual el FNA vendió a Disproyectos, entre otras, la obligación de SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO identificado con cédula de ciudadanía 52207268, a quien se hará referencia como el DEUDOR CEDIDO.

**SEGUNDO:** Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) *FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO: Es el CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del FIDEICOMISO el COMPRADOR pagará la parte pendiente del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido por el COMPRADOR como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del COMPRADOR para amparar el pago del saldo por pagar del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO*

AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)”.

**TERCERO:** Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. FID053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS – DISPROYECTOS S.A.S., en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado “**PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**”, el cual tiene por objeto “(...) *Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes Fideicomitados con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)*”.

**CUARTO:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitados, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos S.A.S. mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero, entre las que figuran la obligación objeto del proceso ejecutivo de la referencia, la cual fue cedida al Patrimonio Autónomo Disproyectos, adquiriendo dicho patrimonio autónomo la titularidad o propiedad de dicha Cartera.

**QUINTO:** El Tribunal Arbitral conformado para dirimir la controversia planteada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DISPROYECTOS S.A.S. profirió decisión de fecha 28 de julio con corrección de fecha 05 de agosto de 2022, en la cual, entre otras resolvió:

“(...) **SEGUNDO:** *Declarar, de oficio, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado el veinte (20) de noviembre de 2017 entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., por violación de norma imperativa y causa ilícita.*

**TERCERO:** *Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. reintegrar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO la cartera que no ha sido pagada en su totalidad junto con sus privilegios, intereses, acciones y garantías y, en consecuencia, ordenarle que realice la cesión de los derechos litigiosos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ante cada uno de los respectivos despachos judiciales en los que cursan actualmente los procesos ejecutivos adelantados en contra de los deudores.*

**CUARTO:** *Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. impartir a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA la instrucción para que la cartera que forma parte del Patrimonio Autónomo Disproyectos - FNA sea transferida al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. (...)”*

**SEXTO:** Que el 10 de agosto de 2022 se recibió instrucción de DISPROYECTOS radicada en Fiduciaria bajo el No. 01-011154-10082022, con el fin de “(...) *efectuar la devolución de la cartera en los términos ordenados por el Tribunal de Arbitramento y en favor del Fondo Nacional del Ahorro. (...)*”.

**SÉPTIMO:** Que, en virtud de lo anterior, FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en calidad de **CEDENTE**, **transfiere** al **CESIONARIO** la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, así como los derechos de crédito, las garantías, incluida la totalidad de los intereses causados, las costas y las agencias en derecho, y

todos los demás derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, de las obligaciones a cargo del **DEUDOR CEDIDO**.

En consecuencia, la presente cesión la efectúa FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, en cumplimiento del laudo arbitral y la instrucción impartida por DISPROYECTOS S.A.S., conforme se indicó en el numeral sexto del presente documento.

**OCTAVO:** Que el pago de las obligaciones que se ejecutan en el proceso de la referencia es de exclusiva responsabilidad del **DEUDOR CEDIDO** o de los demandados, por tanto, **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** el pago, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

**NOVENO:** Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia en los términos del artículo 1969 del Código Civil.

**EL CEDENTE** garantiza a **EL CESIONARIO** la existencia del proceso ejecutivo del asunto, y manifiesta que el mismo no ha sido objeto de venta o cesiones pendientes de tramitar y/o aprobar de acuerdo con los informes presentados por el Operador de Cobranzas, con anterioridad a la firma de la presente cesión.

**DÉCIMO:** Que para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** con ocasión de hechos posteriores a la fecha de suscripción de la presente cesión, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que **EL CESIONARIO** recibe las obligaciones contenidas en el proceso judicial objeto de cesión que por medio del presente instrumento se transfieren, en las condiciones jurídicas y físicas en que se encuentren de conformidad con el laudo arbitral proferido por el Tribunal de arbitramento.

**DÉCIMO TERCERO: EL CEDENTE** y el **CESIONARIO** declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. y, iii) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**DÉCIMO CUARTO:** Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, sanciones pecuniarias, agencias en derecho y costas que se cobren con posterioridad a la radicación del presente memorial ante el juzgado correspondiente, en desarrollo de la gestión judicial, son por cuenta de **EL CESIONARIO**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000 "*los documentos que instrumentan la cesión de activos, pasivos y contratos que suscriban las entidades financieras públicas*" se encuentran exentos del impuesto de timbre nacional.

**DÉCIMO SEXTO:** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el **DEUDOR CEDIDO** aceptó (ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que, del crédito objeto del proceso ejecutivo, hiciera el **ACREEDOR** a favor de un tercero.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Es responsabilidad de **EL CESIONARIO** notificar al juzgado de conocimiento la presente cesión y de **EL CEDENTE** notificar en debida forma al **DEUDOR CEDIDO**.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los gastos que pueda ocasionar la presente cesión serán a cargo de **EL CESIONARIO**.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERA:** Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - **CEDENTE** - y que están siendo objeto de ejecución en el marco del proceso de la referencia, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

### ANEXOS

Poderes y certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y CESIONARIO

- Copia del laudo
- Copia de aclaración del laudo del 5 de agosto de 2022
- Poder especial

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en Bogotá D.C., el cual tiene vigencia a partir de la fecha de la última firma de las partes que intervienen.

Del Señor Juez,

**CEDENTE,**

MAURICIO  
ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado digitalmente por  
MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ  
Fecha: 2022.09.29 19:01:46  
-05'00'

**MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**

C.C. 79.553.835 de Bogotá D.C.

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

**CESIONARIO,**

**RINCON**

**PATRICIA RINCON LESTEROS**

C.C. 52.756.548

Apoderada Especial

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Firmado digitalmente  
por RINCON  
PATRICIA RINCON LESTEROS  
Fecha: 2022.10.19  
16:50:44 -05'00'

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**Contra**

**DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S.**

**Caso 120721**

**ACTA No. 32**

En la ciudad de Bogotá, a los cinco(5) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se reunió por medios electrónicos el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como convocante, y **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. – DISPROYECTOS S.A.S.** como convocada, integrado por los árbitros **EVER LEONEL ARIZA MARÍN**, quien preside, **MANUEL ENRIQUE CIFUENTES MUÑOZ** y **GONZALO MÉNDEZ MORALES**. Actuó como secretario **ANTONIO PABÓN SANTANDER**.

Comparecieron igualmente los doctores **ERIKA DAZA BUITRAGO**, quien figura como abogada inscrita de la sociedad **ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.**, y a quien el tribunal le reconoce personería para actuar en nombre de la sociedad convocante, **JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ**, apoderado de la convocada y **SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR** apoderado de la llamada en garantía. Por el

Ministerio Público asistió la doctora **VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARÍN.**

### **INFORME SECRETARIAL**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 1563 de 2012 se informa a las partes que el proceso ha sido suspendido por 119 días, que han corrido 239 días del término de duración del proceso y que el plazo para fallar vence el próximo 9 de agosto de 2022.
2. El pasado 3 de agosto, el apoderado de la parte convocante presentó solicitud de complementación del laudo.
3. El 4 de agosto el apoderado de la Fiduciaria llamada en garantía presentó solicitudes de aclaración y adición del laudo.
4. Igualmente, el día de ayer el apoderado de la convocada presentó solicitudes de aclaración, corrección y adición del laudo.
5. Se recibió oficio de la Contraloría General de la Nación en la que informa sobre la apertura de una investigación y solicita la remisión de unos documentos.

A continuación se profirió el siguiente

### **AUTO No. 41**

Procede el Tribunal a decidir las solicitudes de complementación, aclaración y corrección del laudo arbitral formuladas por las partes para lo cual considera:

Es un principio consolidado de derecho procesal que las providencias que resuelven acerca del fondo de la controversia, ya sea una sentencia de un juez o un laudo arbitral, una vez pronunciadas, no son revocables ni reformables por quienes las profirieron. Sin embargo, en los procesos arbitrales, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley 1563, de oficio o a petición de parte, el Tribunal puede corregir, aclarar o adicionar aquellas decisiones, de conformidad con lo previsto en las normas procesales vigentes, respetando siempre el mencionado principio de Invariabilidad del Laudo, de tal forma que, en ninguna circunstancia, se altere o reconsidere su contenido.

Como ha sido decantado por la jurisprudencia, tales remedios procesales, tienen estrechos límites y se circunscriben a tres eventos a saber:

- (i) La aclaración de conceptos o frases que en concreto originen oscuridad dispositiva, lo que no implica de ninguna manera la posibilidad de interpretar el laudo, toda vez que es bien sabido que no es ésta una función de los árbitros. No se trata, entonces de disipar cualquiera incertidumbre o inquietud que aqueje a las partes, ni tampoco de considerar aspectos que no fueron articulados procesalmente en las pretensiones o en las excepciones, explicando o reformulando la motivación del laudo, ya que una vez proferido no les es posible, a los árbitros como a los jueces respecto de sus sentencias "*(...) considerarlo bajo ningún pretexto, mucho menos con el de hacer nuevos razonamientos o exponer nuevos puntos de vista que entrañen una revisión total o parcial de las ideas que fueron emitidas. Por consiguiente, los conceptos que pueden aclararse no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad,*

*veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellas provenientes de redacción ininteligible o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo (...)*" [Cfr. G.J Num.1953 p.47].

- (ii) La corrección de errores de cálculo, de copia o de transcripción, prevista en el artículo 286 del Código General del Proceso para aquellos eventos en que existieren errores "*puramente aritméticos*" o "*por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*".
  
- (iii) La adición del laudo, reservada por la ley para enmendar falencias reales de contenido cuando, sea por error o por olvido, el Tribunal ha dejado de resolver sobre cuestiones oportunamente alegadas y debatidas en el proceso, lo cual tiene como fin evitar cualquier tipo de incongruencia negativa relevante.

En consecuencia, la posibilidad de aclarar o de corregir un laudo arbitral exige la presencia de un defecto en su parte resolutive o de una incoherencia, o inconsistencia en sus distintos apartes decisorios o entre sus consideraciones y las decisiones adoptadas, defecto que debe tener incidencia en la decisión.

En el caso de la corrección, como se mencionó, ésta procede en dos eventos a saber: el primero de ellos se predica de las operaciones matemáticas fundamentales, esto es suma, resta multiplicación o división, bien por errónea apreciación, cita o inclusión de sus factores,<sup>1</sup> o bien por sus resultados concretos. El segundo error se configura cuando hay una

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-984 de 1999.

omisión, cambio o alteración de las palabras utilizadas, o cuando se incurre en una omisión formal,<sup>2</sup> o existe una contradicción por incompatibilidad e incoherencia con la conclusión, *“como cuando después de referirse a una persona en los capítulos considerativos, el fallador menciona a otra totalmente distinta en el punto respectivo de la decisión”*<sup>3</sup>.

Para la procedencia de la complementación o adición, es imprescindible haber omitido cualquiera de los extremos de la *litis* u otro punto que de acuerdo con el ordenamiento jurídico debía decidirse, por ejemplo, las pretensiones de la demanda o las excepciones, esto es, la materia objeto de *litis*, en cuyo caso deberá proferirse sentencia o laudo complementario decidiendo lo omitido, sin que sea admisible por supuesto, la alteración de lo resuelto en cuanto no se trata de revocar, modificar o variar el fallo sino de complementarlo con la parte omitida.

En cualquier caso, valga la pena reiterar, las instituciones que aquí se analizan, no son un recurso ni en una nueva instancia, y menos habilitan al Tribunal para *“modificar el laudo so pretexto de aclararlo, pues si así lo hiciera, estaría reformando su propia providencia, lo cual le está prohibido”*. Tampoco habilitan para un nuevo análisis o impugnación de la situación fáctica controvertida y decidida, circunstancia improcedente respecto de las providencias que resuelven el fondo de la controversia, por lo cual debe resolverse de plano mediante auto aclaratorio *“que no tiene recursos”* y de *“igual modo, si se deniega la solicitud, el auto respectivo carece de recursos”*, [Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1408 de abril 25 de 2002].

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de Agosto de 1999.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1408 de Abril 25 de 2002.

Expuesto el marco teórico que rige las figuras de la aclaración, complementación y corrección de sentencias, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por las partes, en el mismo orden en que ellas fueron presentadas.

### **1. La solicitud formulada por el FNA.**

En primer lugar se solicita complementar los ordinales TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO y UNDÉCIMO de la parte resolutive del laudo, en el sentido de indicar que DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. o el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según el caso, deberán cumplir las órdenes en ellos impartidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del laudo, o en el plazo que el Tribunal estime conveniente, petición que fundamenta el actor en el artículo 117 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, valga la pena reseñar, en primer lugar, que, como lo indica el convocante en su escrito, la norma antes mencionada está encaminada exclusivamente a regular los términos y oportunidades procesales, razón por la cual no es aplicable al caso que nos ocupa.

En el presente asunto no existió omisión alguna por parte del Tribunal pues la decisión se adoptó en estricta consonancia con lo solicitado en las pretensiones de la demanda y con las normas que regulan la materia, las cuales no disponen la necesidad de otorgar un plazo a las órdenes impartidas en el laudo. El término que echa de menos el convocante resulta innecesario pues es claro que a falta de plazo las obligaciones son

puras y simples y exigibles de manera inmediata a las partes, una vez ejecutoriado el laudo.

Por otro lado, solicita el convocante se aclare el numeral OCTAVO de la parte resolutive del laudo, en el sentido de precisar cuáles son los gastos del contrato de fiducia que debe atender el Fondo Nacional del Ahorro, por cuanto según la cláusula vigésima segunda de ese negocio jurídico ellos deben ser asumidos por DISPROYECTOS.

Revisada nuevamente la decisión no se encuentra conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda pues el laudo fue claro en señalar, por las razones en él consignadas, que, como consecuencia de la nulidad del contrato que originó el litigio, la totalidad de los costos derivados del contrato de fiducia debía ser asumida por el FNA.

Así se consignó en los siguientes apartes de la providencia que se transcriben:

*“DISPROYECTOS no aportó prueba de esos gastos, motivo por el cual el Tribunal no puede ordenar su reconocimiento. No obstante, obra en el proceso el contrato de fiducia celebrado entre DISPROYECTOS y FIDUAGRARIA, el cual debió ser celebrado como consecuencia de las estipulaciones contractuales pactadas entre DISPROYECTOS y el FNA y sin el cual no habría sido posible que el comprador gestionara el cobro de la cartera, incluidos sus intereses. Por tanto, en desarrollo de la facultad oficiosa con base en la cual el Tribunal declarará la nulidad del contrato de compraventa, también procedería ordenar que los gastos ocasionados por la celebración del contrato de fiducia le sean reconocidos a DISPROYECTOS.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que la comisión fiduciaria se ha descontado de los recursos que han ingresado al patrimonio*

*autónomo, los cuales, como se ha dicho, provenían del cobro de cartera y son de propiedad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en virtud de las restituciones que se están ordenando, ha operado una especie de compensación que extingue la obligación a cargo del Fondo, consistente en la restitución de estos gastos, razón por la cual no procede ordenar que dicho Fondo efectúe un giro de recursos a favor de DISPROYECTOS por este concepto.*

*Cabe aclarar que si existen comisiones fiduciarias pendientes de pago, ellas en virtud de la norma antes señalada deben ser pagadas por el FNA a FIDUAGRARIA, en cumplimiento de las restituciones a su cargo.*

Por lo anterior, no proceden las solicitudes de aclaración y complementación formuladas por la convocante.

## **2. Las solicitudes formuladas por la llamada en garantía.**

Mediante memorial presentado en tiempo, el apoderado de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., solicitó aclarar el numeral UNDÉCIMO de la parte resolutive del laudo en el sentido de precisar que las costas son a favor del Patrimonio Autónomo Disproyectos - FNA cuyo administrador y vocero es la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y adicionarlo en el sentido de indicar el plazo en el cual se deberá efectuar el pago en él ordenado.

Revisada la primera de esas peticiones encuentra el Tribunal que más que una aclaración, se trata de una corrección, pues se encamina a que se corrija el nombre del sujeto a favor de quien se profirió la orden de pago. Por lo demás, dicha solicitud resulta procedente por cuanto como consta en el auto número 11 el llamamiento en garantía se admitió en contra del

PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y no de la fiduciaria en posición propia.

En cuanto a la petición de adicionar el laudo, como se indicó en el acápite anterior, no resulta procedente en la medida en que no existió petición que el Tribunal dejara de resolver y las decisiones se tomaron en cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Se reitera que a falta de término las obligaciones se deben cumplir una vez ejecutoriado el laudo.

### **3. Las solicitudes de aclaración, corrección y adición formuladas por DISPROYECTOS.**

La convocada solicita, en primer lugar, se adicione y corrija la decisión en el sentido de emitirse un pronunciamiento sobre los efectos que la nulidad del contrato de compraventa tiene respecto del contrato de fiducia y el Patrimonio Autónomo originado en él.

Por esa razón, considera además que DISPROYECTOS no debe instruir al Patrimonio Autónomo para que los dineros que estén disponibles en él y los que llegaren a ingresar con posterioridad al laudo, sean transferidos al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como se dispuso en el numeral quinto de la parte resolutive, pues, declarado nulo el contrato de compraventa "*no puede subsistir en la vida jurídica el contrato de fiducia mercantil de garantía administración de pagos y fuente de pago FID – 053 – 2017*".

Sobre este particular valga la pena resaltar que el Tribunal sí estudió los efectos que la nulidad del contrato de compraventa tenía sobre el contrato de fiducia, concluyendo lo siguiente:

*“Anota el Tribunal que el contrato de fiducia debe terminar y procederse a su liquidación por imposibilidad de continuar ejecutando su objeto, pero es bueno advertir que con la presente decisión no se está afectando su validez, por cuanto la nulidad absoluta que se declarará en este el laudo no tiene alcance sobre el contrato de fiducia. Ello no obsta para que las partes impartan las instrucciones necesarias a la fiduciaria para cumplir este laudo y que la fiduciaria, así mismo, vele porque ello suceda”.*

Resulta claro entonces que no existe la omisión que la convocada le endilga al laudo y que lo que sucede en este caso es que, en relación con ese punto, DISPROYECTOS no comparte lo decisión que se adoptó sin que la misma pueda modificarse, como ya se indicó.

En relación con la solicitud formulada con respecto al ordinal TERCERO de la parte resolutive de laudo, que no se especifica si es de aclaración o de corrección, encuentra el Tribunal que no es procedente en ningún sentido dado que la instrucción allí impartida puede cumplirse por parte de Disproyectos SAS aun en el caso de que el titular de los derechos litigiosos sea el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, pues en esa hipótesis la mencionada sociedad, como fideicomitente, puede impartir a FIDUAGRARIA SA. las instrucciones del caso para cumplir la orden del Tribunal.

Igualmente se solicita que se adicionen los ordinales SEXTO y SÉPTIMO de la parte resolutive en el sentido de disponer el término en el que se deben pagar las sumas allí ordenadas. Y más adelante se pide que, en relación con todas las decisiones en las que se ordenó a las partes hacer algún pago, ellas sean adicionadas indicando una fecha cierta en la que ese

pago deberá efectuarse y además que, para agilidad en las restituciones, se ordenen esos desembolsos en *"la modalidad denominada cruce de cuentas"*.

En relación con esta petición el Tribunal reitera lo indicado al resolver las solicitudes de la convocante y la llamada en garantía en el sentido de que sobre ese punto no existió omisión alguna y que las obligaciones derivadas del laudo se entienden puras y simples. En lo que se refiere a la forma como esos pagos deben hacerse, se resalta que ninguna de las partes propuso la excepción de compensación la cual, como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso, no puede ser declarada de oficio. En ese sentido tampoco existió omisión del Tribunal ni puede accederse a lo solicitado.

En cuanto a los intereses a los que se condenó al FNA señala que *"no se observa el cumplimiento de otros laudos que con el mismo motivo y tipo de decisión, ajustan dicha tasa al interés bancario corriente al tenor de lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio, dado que la obligación se origina en una transacción comercial, así esta haya sido declarada nula con posterioridad."*

Esta petición, más que una solicitud de aclaración, corrección o complementación contiene un requerimiento de modificación de lo decidido en relación con los intereses y con ello una variación de los efectos de la decisión, lo cual no es legalmente admisible.

Por otro lado, solicita la convocada se corrija el ordinal DÉCIMO de la parte resolutive pues según el artículo 360 del Código General del Proceso solo

está obligada a pagar costas quien resulte vencida, razón por la cual, habida cuenta de que las pretensiones principales de la demanda formulada por el FNA fueron negadas, no podía condenarse a su representada por ese concepto.

Esta solicitud tampoco se encamina a la subsanación de errores de cálculo, de copia o de transcripción, sino que tienen por objeto que el Tribunal revise y modifique su decisión, lo cual, como ha quedado expuesto, no es el objeto de la herramienta procesal invocada ni es posible hacer en esta instancia del proceso. Por lo demás, en el numeral 6 de la parte motiva del laudo están claros tanto el origen como la condición de la condena en costas a que se refiere el ordinal DÉCIMO de la parte resolutive, motivo por el cual el Tribunal no encuentra procedente efectuar aclaración adicional de ningún tipo.

También se solicita la corrección del numeral UNDÉCIMO de la parte resolutive del laudo mediante el cual se condenó a DISPROYECTOS a pagar a FIDUAGRARIA las costas y agencias en derecho, como quiera que quien pagó esas sumas fue el Patrimonio Autónomo y no la Fiduciaria. Igualmente sostiene – sin hacer una petición al respecto - que la suma a la que fue condenada la convocada por concepto de costas a favor de la llamada en garantía corresponde al 50% de los honorarios, lo cual dicho de paso no es cierto, como consta en el acta que los fijó.

Si bien no se precisa de qué manera debe corregirse este numeral, el Tribunal se remite a lo señalado al momento de decidir las solicitudes formuladas por el llamado en garantía, oportunidad en la cual se advirtió

que el nombre correcto del beneficiario de las costas era el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FNA y no la fiduciaria en posición propia.

Por otro lado, se solicita se adicione y corrija la decisión en el sentido de ordenar el pago a favor de DISPROYECTOS de los honorarios por la gestión en el cobro de cartera, los cuales estima en el 20% de las sumas recaudadas por esa entidad.

En relación con este punto, se advierte que no hubo omisión del Tribunal como se observa en el siguiente extracto del laudo:

*“Sobre el particular, el inciso final del artículo 964 del código civil establece que “En toda restitución de frutos se abonarán al que la hace los gastos ordinarios que ha invertido en producirlos”. Lo anterior significa que DISPROYECTOS tiene derecho a que el FNA le reconozca los gastos ocasionados por la gestión y cobro de los intereses de la cartera vendida.*

*DISPROYECTOS no aportó prueba de esos gastos, motivo por el cual el Tribunal no puede ordenar su reconocimiento”.*

Finalmente, se solicita al Tribunal un pronunciamiento sobre la legalidad de las actuaciones mientras fungió como árbitro el doctor Antonio Gómez Merlano y pide conocer la declaración de independencia que en su momento aquel efectuó toda vez que su elección se hizo sin intervención de DISPROYECTOS, petición que, además de inoportuna, resulta ajena al laudo.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral undécimo de la parte resolutive del laudo el cual quedará así:

*"UNDÉCIMO: Condenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. a pagar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FNA administrado por FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA la suma de \$245.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho".*

**SEGUNDO:** Negar las solicitudes de complementación y aclaración formuladas por la convocante.

**TERCERO:** Negar la solicitud de complementación formulada por la llamada en garantía.

**CUARTO:** Negar las solicitudes de aclaración, corrección y complementación formuladas por la convocada.

Esta providencia queda notificada en estrados.

Actuó por medios electrónicos  
**EVER LEONEL ARIZA MARÍN**  
Presidente

Actuó por medios electrónicos  
**MANUEL ENRIQUE CIFUENTES MUÑOZ**  
Árbitro

Actuó por medios electrónicos  
**GONZALO MÉNDEZ MORALES**  
Árbitro

Actuó por medios electrónicos  
**ANTONIO PABÓN SANTANDER**  
Secretario

Actuó por medios electrónicos  
**ERIKA DAZA BUITRAGO**  
Apoderada convocante

Actuó por medios electrónicos  
**JUAN ALEJANDRO PINILLA S.**  
Apoderado convocada

Actuó por medios electrónicos  
**SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR**  
Apoderado llamada en garantía

Actuó por medios electrónicos  
**VIRGINIA HIGUERA MARÍN**  
Procuradora



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1135100

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026292154**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 19 # 7-48 OF 2101 EDIFICIO COVINOC	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4308335 - 3223313419
Residencia	CARRERA 4 # 1-46 SUR TO1 AP 502	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4308335 - 3223313419
Correo	NOTIFICACIONES@VERPYCONSULTORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de **abril** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Señor Juez

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.2016-00383**

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

**CESIONARIO:** FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS

**DEMANDADO:** SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.399 de Bogotá D.C., en mi calidad de Subgerente de **HEVARAN S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 830.085.513-2, debidamente facultado para expedir poder especial para la debida representación judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, facultad otorgada a **HEVARAN S.A.S.** mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad constituida mediante Decreto Ley No. 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, identificada con N.I.T. 899.999.284-4, con domicilio principal en Bogotá D.C., nombramiento efectuado por Decreto No. 2252 de fecha 3 de diciembre de 2018, poder general vigente a la fecha de conformidad con la certificación de vigencia allegada, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, lleve hasta su terminación el presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, adelantado contra **SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO** identificada con C.C. No. 52,207,268, atendiendo el contrato de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito que se aporta con el presente poder, celebrado entre **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** en calidad de CEDENTE y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de CESIONARIA.

En ejercicio de este poder mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, además queda investida de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Mi apoderada recibe notificaciones personales en el correo electrónico [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com), solicito del señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez,



**EDWIN JOSE OLAYA MELO**

C.C. No. 80.090.399 de Bogotá D.C.

T.P. No. 160.508 del C. S. de la J.

Acepto:



**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.



## PODERES PROCESOS EJECUTIVOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Edwin Olaya <gerencia.admin@hevaran.com>  
Para: notificaciones@verpyconsultores.com

22 de junio de 2023, 09:56

Apreciada Doctora,

Por el presente relaciono y adjunto **Catorce (14)** poderes para su trámite respectivo a efectos de llevar hasta su terminación proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT No. 899999284-4, de conformidad con la facultad otorgada a **HEVARAN S.A.S.** por la entidad demandante mediante Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021 en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., atendiendo el contrato de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, celebrado entre **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** en calidad de CEDENTE y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de CESIONARIA.

codigo	credito	demandado	proceso	referencia	juzgado
10131	3974833201	MARIA JACQUELINE PEÑA GUERRA	201700377	11001400301120170037700	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10144	3228793805	URRUTIA VALENCIA LUCINDA	201501280	11001400301520150128000	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10155	5234409402	LUZ MERY DEBIA BUSTOS	201600688	11001400301920160068800	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10156	771339205	QUINTERO QUINTERO JOHN FREDY	201600877	11001400301920160087700	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10177	1943422317	FRANCO PEÑA CARLOS ALBERTO	201701241	11001400302620170124100	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10217	5207891701	ERIKA AREVALO	201501160	11001400304320150116000	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10219	771309501	DARIO VASQUEZ CASTAÑEDA	201700126	11001400304320170012600	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10226	597103701	FENIBER CAPERA AROCA	201501404	11001400304520150140400	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10308	3979795505	PEDRAZA ALVARADO LILIA	201500437	11001400307020150043700	JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
10316	5232848501	OLGA PATRICIA PEREZ FORERO	201700037	11001400307220170003700	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
10556	5220726801	SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO	201600383	25754418900220160038300	JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
10890	9149956309	IVAN ENRIQUE FLOREZ y MAYERLY RINCON DELGADO	201500099	68001400301220150009901	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
11027	467919509	CAICEDO CUERO HERMINSUL	201500012	76109400300420150001200	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
11064	2424325107	CASTRO LIMA LUZ STELLA	201200091	81001408900220120009100	JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Cordialmente,



**Edwin Olaya**  
Gerente General  
Carrera 16a # 78 - 11 Of 301  
(601) 7946996 Ext 1000 - 3115169728  
[gerencia.admin@hevaran.com](mailto:gerencia.admin@hevaran.com)  
Bogotá-Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

 **2023-06-22 PODERES EJECUTIVOS HIPOTECARIOS FNA.pdf**  
245K



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA, CUNDINAMARCA**

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 257544189002-2016-00383-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El día de hoy, 23 de junio de 2023, se descarga memorial enviado al correo electrónico del Juzgado, con fecha junio 23 de 2023, hora 08:01 AM. Donde la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, C.C. No.1.026.292.154, abogada en ejercicio, con T.P. No 315.046 del C.S.J presenta CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O DERECHOS DE CREDITO Y SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA en el presente proceso

Anexa Memorial presentando, que consta de 96 folios, donde allega Certificado Superfinanciera, poder, Cesión de Derechos, cámara de comercio.

Al ser un proceso físico, tener estos documentos ya agregados al proceso, no se realiza impresión de todo el paquete, reposando este en el correo electrónico del despacho.



**CAROLINA DÍAZ AGUILLÓN**  
Citadora

**(10556) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-00383 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO**

Notificaciones Verpy <notificaciones@verpyconsultores.com>

Vie 23/06/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha

<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: avelezs@fna.gov.co <avelezs@fna.gov.co>; dzapata@fna.gov.co <dzapata@fna.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

2023-06-20 SOLICITUD PERSONERIA Y CESION Y ANEXOS 2016-00383 (10556-202318799).pdf;

**Doctora**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**

**JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

**NÚMERO RADICADO 25754418900220160038300**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00383**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**Demandado: SANDRA PATRICIA SUSATAMA CRISTIANO**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**  
**Apoderada Fondo Nacional del Ahorro**



Calle 19 #7-48 Oficina 2101  
Edificio Covinoc  
Bogotá D.C., Colombia



Líneas de Atención:  
+57 6014308335  
+57 3223313419

(L.B.) 2023-18799

Manifiesto al despacho que el presente correo electrónico es el registrado actualmente en el **SIRNA** reemplazando el anterior [verpyconsultoressas@gmail.com](mailto:verpyconsultoressas@gmail.com).



Señores:

JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
E. S. D.

<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>25754418900220200060500</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
<b>DEMANDADO:</b>	YAMILE ANDREA CELIS PRIETO

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.545 de Cajicá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de la **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con el NIT 830.033.907-8 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá me permito poner en conocimiento a su despacho el contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** suscrito entre **INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, obrando en su calidad de representante legal y el señor **GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**, mayor de edad, identificado con número de cédula 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien ostenta la calidad de representante legal de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** identificada con NIT 901.665.306-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

En virtud de que, hemos convenido la rúbrica del contrato de cesión de derechos de crédito que como acreedor detenta la **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** con relación a la obligación instrumentada mediante pagaré número **15-81204802** cuyo cobro se adelanta en este juzgado bajo expediente No. **25754418900220200060500**, con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil y 652 de Código de Comercio, transfiere, a título de cesión, a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** los derechos de crédito correspondientes a la (s) obligación involucrada (s) dentro del proceso mencionado, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. La presente cesión da a lugar a que **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** se subrogue en todos los derechos que como acreedor del (os) crédito (s) transferido (s) le corresponderían a **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

Cordialmente;

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**  
C.C. No 80.500.545  
T.P. No. 91.455 del C. S de la J.  
Apoderado

SEÑOR

JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

**RADICADO:** 25754418900220200060500  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA PROGRESSA  
**DEMANDADOS:** YAMILE ANDREA CELIS PRIETO

Los suscritos a saber, **INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.278.016 expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación legal de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa, con domicilio principal en Bogotá D.C., sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con NIT. 830.033.907-8, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y anexo al presente documento, y **GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación legal de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.665.306-0, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y anexo al presente documento, quienes conjuntamente en el presente documento se podrán denominar LAS PARTES, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso realizamos a usted la presente solicitud, con base en los siguientes:

#### HECHOS

1. El treinta (30) de diciembre de 2022, LAS PARTES suscribieron un contrato de compraventa de cartera, mediante la cual FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO vendió a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S. un conjunto de ocho mil seiscientos cincuenta y dos (8.652) créditos, cartularizados en títulos valores, correspondientes de cartera de consumo, de vivienda y comercial.

Dentro de la cartera objeto del negocio jurídico mencionado en el numeral anterior, ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S. adquirió los pagarés objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso judicial a nombre de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha entidad es la actual titular y acreedora del crédito cartularizado en el título valor, sus garantías y privilegios.

2. De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso respecto de la sucesión o sustitución procesal, el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá sustituir en el proceso al anterior titular.

#### PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, solicitamos conjuntamente al señor Juez, se sirva reconocer como demandante y titular de los derechos de crédito pretendidos dentro del proceso identificado con numero de radicado 25754418900220200060500 objeto de la presente ejecución y que hacen parte del paquete de cartera que fue objeto del negocio jurídico previamente mencionado, a **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.665.306-0.

#### ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de los solicitantes.

Del señor Juez,

  
**INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ**  
C.C. 37.278.016 de Cúcuta  
Representante Legal  
FINANCIERA PROGRESSA

  
**GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**  
C.C. 1.121.853.267 de Villavicencio  
Representante Legal  
ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS  
Nit: 901665306 0 Administración : Direccion Seccional  
De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03616793  
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2022  
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo  
No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la  
Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 21 No. 98 71 P 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gafarfanp@progressa.coop  
Teléfono comercial 1: 3142792918  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 21 No. 98 71 P 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: gafarfanp@progressa.coop  
Teléfono para notificación 1: 6014434840  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31

Recibo No. AA23655886

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 16 de diciembre de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022, con el No. 02912104 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal la compra, gestión y recuperación de cartera de créditos originados por instituciones financieras, cooperativas con actividad financiera, sociedades comerciales originadoras de crédito, pagarés, libranzas y, en general, la prestación de servicios empresariales relacionados, tales como, pero sin limitarse a ellos, cobranza preventiva, administrativa, prejudicial, judicial y extrajudicial, estudio de títulos, y asesoría en la constitución y gestión de todo tipo de garantías, así como cualquier actividad lícita, comercial o civil, en Colombia o en el exterior, incluidas operaciones de libranza o descuento directo, compra de cartera y factoring. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias. Así mismo, en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá adquirir, administrar, gravar, explotar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos valores y demás bienes mercantiles y activos financieros, al igual que los todos los demás actos, negocios o contratos principales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
preparatorios, conexos, accesorios y/o complementarios, de todas y cada una de las actividades principales contempladas en el presente objeto social, los que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, y los que tengan como objeto ejercer los derechos o cumplir las obligaciones de origen legal o convencional. En desarrollo de las labores de crédito y libranza desarrolladas por la sociedad, y en general en las actividades de su objeto social utilizará recursos de origen lícito.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$11.000.000.000,00  
No. de acciones : 11.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$11.000.000.000,00  
No. de acciones : 11.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$11.000.000.000,00  
No. de acciones : 11.000,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, quien podrá tener un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En el caso de actos o contratos cuya cuantía exceda de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), se requerirá de autorización previa de la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 16 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022 con el No. 02912104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	German Andres Farfan Patiño	C.C. No. 1121853267

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Ana Margarita Palacio	C.C. No. 64564795

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta del 16 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022 con el No. 02912104 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Oscar Andres Mendoza Montaña	C.C. No. 80126918
Segundo Renglon	Oscar Mauricio Martinez Nieto	C.C. No. 79721209

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	Helio Leonardo Beltran Suavita	C.C. No. 79650762
Cuarto Renglon	Jeysson Alexander Balaguera Guerrero	C.C. No. 1024527312

**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 16 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2022 con el No. 02912104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONSULTORES DAYCONT SAS	N.I.T. No. 900473308 7

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933374 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Patricia Medina Mora	C.C. No. 52375842 T.P. No. 84013-T
Revisor Fiscal Suplente	Olga Cecilia Gomez	C.C. No. 52054664 T.P. No. 146628-T

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 13 de marzo de 2023 bajo el número 02944345 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana  
Actividad: Contribuir al desarrollo integral de sus asociados,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas de ahorro y crédito, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando con la satisfacción de diversas necesidades personales, profesionales y familiares de sus miembros, protegiendo sus ingresos, fomentando el ahorro, la capitalización y fortalecimiento de los lazos de integración y ayuda mutua.

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-12-21

Se aclara Situación de Control inscrita 13 de Marzo de 2023, con el No. 02944345 del libro IX, en el sentido de indicar La Entidad FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO (Matriz), comunica que ejerce situación de control de manera directa e indirecta sobre la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS a través de la Entidad INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO (Subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493  
Actividad secundaria Código CIIU: 8291

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2023 Hora: 11:39:31  
Recibo No. AA23655886  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23655886D4D2A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13  
Recibo No. AA23643394  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Sigla: FINANCIERA PROGRESSA  
Nit: 830033907 8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0005224  
Fecha de Inscripción: 17 de julio de 1997  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Trv 21 N 98-55 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: informacion@progressa.coop  
Teléfono comercial 1: 3286540  
Teléfono comercial 2: 6584466  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Trv 21 N 98-55 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: informacion@progressa.coop  
Teléfono para notificación 1: 3286540  
Teléfono para notificación 2: 6584466  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 6 de agosto de 1996 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 1997, con el No. 00006848 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSAUDCOOP.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 05 de Asamblea de Delegados del 01 de marzo de 2001 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de agosto de 2001, bajo el número 43294 del libro I, del FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP, se transformó en cooperativa, bajo el nombre de: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP la cual se identifica también con la sigla de PROGRESSA.

Por Acta No. 0000005 del 1 de marzo de 2001 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2001, con el No. 00043294 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSAUDCOOP a PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

Por Acta No. 0000006 del 14 de marzo de 2006 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2006, con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00102043 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA a FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

Por Acta No. 132 del Consejo de Administración del 22 de julio de 2013, inscrita el 10 de abril de 2014 bajo el número 00015509 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia absorbió mediante fusión a la entidad PROYECTAMOS CAC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROYECTAMOS CAC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 18 de Asamblea de Delegados del 24 de marzo de 2017 inscrita el 16 de mayo de 2017 bajo el número 00029988 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro la entidad de la referencia cambió su nombre de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROGRESSA por el de: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO sigla FINANCIERA PROGRESSA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2161 del 14 de octubre de 2022, el Juzgado 34 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Octubre de 2022 con el No. 00049018 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, ordenó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia, dentro del proceso Verbal Sumario - Contractual No. 76001400303420210079900 de María Del Socorro Rojas Morales C.C. 31.162.156, contra FINANCIERA PROGRESSA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT. 830033907.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13**

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

En desarrollo del acuerdo cooperativo. "FINANCIERA PROGRESSA" tendrá como objeto social contribuir al desarrollo integral de sus asociados, elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas de Ahorro y Crédito, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando con la satisfacción de diversas necesidades personales, profesionales y familiares de sus miembros, protegiendo sus ingresos, fomentando el ahorro, la capitalización y fortalecimiento de los lazos de integración y ayuda mutua. En desarrollo de su objeto social, FINANCIERA PROGRESSA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. Los recursos de FINANCIERA PROGRESSA tendrán origen lícito con el fin de garantizarlo se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito. Actos cooperativos y sujeción a los principios Las actividades sociales y económicas que realice FINANCIERA PROGRESSA se regularán por los principios y valores que se enuncian a continuación: A. Principios: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por partes de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. B. Valores: De la empresa cooperativa: 1. Autoayuda. 2. Democracia. 3. Igualdad. 4. Equidad. 5. Solidaridad. De los asociados: 1. Honestidad. 2. Transparencia. 3. Responsabilidad social. 4. Preocupación por los demás. Actividades y servicios. Para cumplir sus objetivos, "FINANCIERA PROGRESSA" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto y captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual 2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de la Cooperativa. 3. Celebrar contratos de apertura de crédito. 4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. 5. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera y/o factoring sobre toda

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

clase de títulos. 6. Emitir bonos. 7. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de a ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. 8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. 9. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 10. Facilitar a los asociados y sus familiares el acceso a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación informal, capacitación profesional, contratar seguros y otros. 11. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FINANCIERA PROGRESSA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**PATRIMONIO**

\$ 133.141.414.529,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Es el Gerente General de FINANCIERA PROGRESSA, quien ejecutará las Decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y tendrá dos (2) suplentes que serán designados por el Consejo de Administración y deberán cumplir los mismos requisitos. Cualquier mención que en el presente estatuto se haga al Gerente se entenderá efectuada al Representante Legal. En sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ausencias temporales o accidentales el Representante Legal será reemplazado por uno de los suplentes (en su orden) de que trata el Artículo 61" del presente estatuto.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del representante legal. Serán funciones del Representante Legal: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2. Nombrar y remover a los empleados de "FINANCIERA PROGRESSA". 3. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración. 4. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales. 5. Presentar el presupuesto anual al Consejo de Administración para su aprobación. 6. Someter a la consideración del Consejo de Administración las solicitudes de crédito que excedan sus atribuciones o que no se ajusten a los reglamentos establecidos. 7. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FINANCIERA PROGRESSA" cumpla sus fines, sujetándose al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FINANCIERA PROGRESSA" o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Representar a "FINANCIERA PROGRESSA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FINANCIERA PROGRESSA". 10. Presentar el balance mensual de "FINANCIERA PROGRESSA" al Consejo de Administración. 11. Presentar el plan operativo de "FINANCIERA PROGRESSA" para el siguiente año, a más tardar, en octubre de cada año. 12. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración. 13. Firmar y aceptar todos los actos relacionados con la constitución, reforma, aclaración y cancelación de las hipotecas, prendas y demás garantías, que constituyan sus asociados para respaldar sus créditos y demás obligaciones con la Cooperativa hasta por el monto de Mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. PARÁGRAFO: Las funciones del Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FINANCIERA PROGRESSA" o si tiene suplente.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13  
Recibo No. AA23643394  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 182 del 6 de octubre de 2017, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2018 con el No. 00032232 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ingyrd Geovana Mora Jimenez	C.C. No. 37278016

Por Acta No. 192 del 27 de julio de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 00035464 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Representante Legal Suplente	Ana Margarita Palacio	C.C. No. 64564795

Por Documento Privado del 25 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2022 con el No. 00048178 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, Ana Margarita Palacio presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 226 del 29 de enero de 2021, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2021 con el No. 00044936 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segunda Representante Legal Suplente	Genny Paola Cuadros Arcila	C.C. No. 30016775

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 19 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 00034007 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Miembro Consejo De Administracion	Nubia Maritza Guerrero Romero	C.C. No. 51936666
Miembro Consejo De Administracion	Reinaldo Moreno Bayona	C.C. No. 91222935
Miembro Consejo De Administracion	Alvaro Melendez Grau	C.C. No. 79590713
Miembro Consejo De Administracion	Martha Elena Quintero Perez	C.C. No. 40086510
Miembro Consejo De Administracion	Diana Maritza Achury Rodriguez	C.C. No. 52455125
Miembro Consejo De Administracion	Anna Nebeth Zamorano Calvo	C.C. No. 30336118

## SUPLENTE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Oscar Andres Mendoza Montaño	C.C. No. 80126918
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Giovanna Alexandra Romero Morales	C.C. No. 52367290
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Olga Lucia Machado Moncayo	C.C. No. 40035187
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Oscar Mauricio Martinez Nieto	C.C. No. 79721209
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Elizabeth Jurin Cabezas	C.C. No. 35510301
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Helio Leonardo Beltran Suavita	C.C. No. 79650762
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Maria Alexandra Cristina Burgos Mendoza	C.C. No. 52225489

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 19 del 15 de marzo de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
00034008 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PLANEACION ORGANIZACION EMPRESARIAL SAS	Y N.I.T. No. 900454047 9

Por Documento Privado del 12 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 00034041 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ana Bricel Sanchez Diaz	C.C. No. 27964876 T.P. No. 36265-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Miguel Angel Rojas Ruiz	C.C. No. 7221364 T.P. No. 55751-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 5536 del 15 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Enero de 2022, con el No. 00046065 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al doctor Carlos Arturo Correa Cano, identificado con cédula de ciudadanía número 80.099.368, para que la represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber 1.) Para que inicie y lleve a término por si o mediante apoderado(s) los correspondientes procesos ejecutivos, ordinarios o especiales tendientes a obtener para ellos) otorgantes) la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere(n) perdido. 2.) Para que lleve a término por si o mediante apoderado(s) los correspondientes procesos ordinarios o especiales que en contra del otorgante resultaron. De tal forma, el presente

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13**

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandato incluye la facultad de otorgar poder y/o sustituir. 3.) Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores. 4.) Para que someta(n) a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la Ley, o a la costumbre, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del (la, los) poderdante(s) y para que lo(s) represente(n) en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. 5.) Para que represente(n) al (la, los) poderdante(s) en cualquier entidad, sociedad, corporación y ante cualquier funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, Judicial y contencioso administrativo en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que el (la, los) poderdante(s) tenga(n) que intentar o en las que tenga(n) que intervenir directa o indirectamente, sea como demandantes) o como demandado(s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones 8.) Para que ejerza representación legal de Financiera Progressa, entidad cooperativa de ahorro y crédito, ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursan ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas en Colombia. En virtud de lo anterior, podrá absolver interrogatorio de parte o declaraciones de parte, confesar, allanarse, conciliar, solicitar, practicar y/o intervenir ante la justicia ordinaria, en la práctica de cualquier medio probatorio, sin limitación alguna. 7.) Para que ejerza representación legal de Financiera Progressa, entidad cooperativa de ahorro y crédito, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante Ministerios, Superintendencias, Personerías u organizaciones de orden departamental, municipal o seccional, en los procesos de acciones de tutela o cualquier tipo de proceso administrativo y/o judicial, que se entablen contra la entidad, para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal, para conciliación judicial y extra-judicial, absolver interrogatorio de parte o declaraciones de parte, la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria. 8.) El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a Financiera Progressa, entidad cooperativa de ahorro y crédito, en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el código de procedimiento civil, el código contencioso administrativo, ley 640 de 2.000 y demás normas concordantes. 9.) El representante queda expresamente facultado para asistir y actuar en nombre de Financiera Progressa, entidad cooperativa de ahorro y crédito, en las diligencias que se cite al representante legal para

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13**

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la práctica y reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general todas aquellas procesales y extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia de representante legal o sus suplentes. Por virtud de este encargo el representante gozará de la facultad de confesar. 10) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga(n) a nombre del (la, los) poderdante(s), de los recursos que en ellos intervenga(n) o Interponga(n) y de las actuaciones o incidentes que promueva(n); para que concilie(n), transija(n) y comprometa(n) con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajuicio en que intervenga(n) a nombre del(los) compareciente(s). 11.) Para que constituya(n) a nombre del (la, los) poderdante(s) apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso y para que alegue(n) o sustituya(n) este poder total o parcialmente, revoque(n) sustituciones, reasuma(n), reciba(n) y transija(n). 12.) Para que, en general, asuma(n) la personería de (los) mandante(s) siempre que lo estime(n) conveniente, de manera que en ningún caso quede(n) sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos y de conformidad con las facultades que la ley le(s) confiere al(los) apoderado(s) general(es).

Por Escritura Pública No. 3118 del 05 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2022, con el No. 00049023 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Jeraldine Ramirez Perez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.620.047, y Tarjeta Profesional No. 241.619 del C.S.J., para que Ejercer la representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, de conciliación y administrativas de Colombia, para lo cual podrá conciliar, transigir, absolver interrogatorio y todas las facultades inherentes al poder general. Ejercer la representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO" FINANCIERA PROGRESSA», en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten antes de control del orden nacional, departamental, municipal en los procesos de acciones de tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13**

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal para conciliación judicial o extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria. La representante legal queda expresamente facultada para asistir como parte y representar legalmente a FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", en las diligencias a las que hace referencia el Código General Del Proceso, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la ley 640 de 2000 y demás normas que contempla esta diligencia. Del mismo modo, el apoderado queda facultado para sustituir poder especial en las diligencias que considere procedente. La doctora Jeraldine Ramirez Perez queda expresamente facultada para asistir, confesar y actuar a nombre de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", en las diligencias que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles o administrativas en las que se requiere la asistencia del representante legal o sus suplentes.

Por Escritura Pública No. 858 del 2 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 00046203 del libro I, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente al Doctor Néstor Orlando Herrera Munar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.545 de Cajicá, tarjeta Profesional No. 91455 del C.S.J. para que: \*. Ejercer la representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, de conciliación y administrativas de Colombia, para lo cual podrá conciliar, transigir, absolver interrogatorio y todas las facultades inherentes al poder general. \*. Ejercer la representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante Entes de control del orden Nacional, Departamental, Municipal; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria. \*. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a FINANCIERA PROGRESSA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", en las diligencias a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás normas que contempla esta diligencia. Del mismo modo, el apoderado queda facultado para sustituir poder especial en las diligencias que considere procedente. \*. El Doctor Néstor Orlando Herrera Munar queda expresamente facultado para asistir, confersar y actuar a nombre de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'FINANCIERA PROGRESSA', en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000002 del 27 de marzo de 1998 de la Asamblea de Asociados	00013430 del 28 de abril de 1998 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000005 del 1 de marzo de 2001 de la Asamblea de Delegados	00043294 del 27 de agosto de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000002 del 21 de marzo de 2003 de la Asamblea de Delegados	00064049 del 25 de agosto de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000003 del 17 de septiembre de 2003 de la Asamblea de Delegados	00072221 del 14 de mayo de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000006 del 14 de marzo de 2006 de la Asamblea de Asociados	00102043 del 9 de junio de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000007 del 6 de marzo de 2007 de la Asamblea de Delegados	00117998 del 7 de mayo de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000008 del 25 de marzo de 2008 de la Asamblea de	00143347 del 23 de septiembre de 2008 del Libro I de las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13

Recibo No. AA23643394

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Delegados	entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 12 del 25 de mayo de 2011 de la Asamblea de Delegados	00198558 del 7 de octubre de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 14 del 18 de marzo de 2013 de la Asamblea General	00012452 del 5 de julio de 2013 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 132 del 22 de julio de 2013 de la Consejo de Administración	00015509 del 10 de abril de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 15 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Delegados	00018526 del 10 de septiembre de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 16 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Delegados	00022427 del 7 de julio de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 17 del 11 de marzo de 2016 de la Asamblea de Delegados	00027007 del 18 de julio de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 18 del 24 de marzo de 2017 de la Asamblea de Delegados	00029988 del 16 de mayo de 2017 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 19 del 15 de marzo de 2018 de la Asamblea de Delegados	00034006 del 11 de mayo de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 20 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea de Delegados	00038524 del 13 de junio de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 22 del 29 de octubre de 2019 de la Asamblea de Delegados	00045693 del 22 de octubre de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 25 del 11 de septiembre de 2021 de la Asamblea General	00045767 del 8 de noviembre de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 23 del 27 de octubre de 2021 de la Asamblea General	00045766 del 8 de noviembre de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 26 del 18 de marzo de 2022 de la Asamblea de Delegados	00048288 del 28 de junio de 2022 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13  
Recibo No. AA23643394  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 10 de marzo de 2023 bajo el número 00049539 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Compra, gestión y recuperación de cartera de créditos originados por instituciones financieras, cooperativas con actividad financiera, sociedades comerciales originadoras de crédito, pagarés, libranzas y, en general, la prestación de servicios empresariales relacionados, tales como, pero sin limitarse a ellos, cobranza preventiva, administrativa, prejudicial, judicial y extrajudicial, estudio de títulos, y asesoría en la constitución y gestión de todo tipo de garantías, así como cualquier actividad lícita, comercial o civil, en Colombia o en el exterior, incluidas operaciones de libranza o descuento directo, compra de cartera y factoring.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-12-16

Por Documento Privado del 6 de marzo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 10 de marzo de 2023 bajo el número R2414367 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESSO SIGLA IAC ACCION Y PROGRESSO

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Inversión en aportes sociales de entidades cooperativas, compra y venta de bienes productivos o rentables, tales como acciones, cuotas de interés

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13  
Recibo No. AA23643394  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, bonos y títulos valores, de entidades cooperativas o de naturaleza comercial que promueva el sector cooperativo, así como activos fijos muebles o inmuebles que permitan su explotación para generación de rentas o capitales. Igualmente, podrá realizar aportes de capital en todo tipo de entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones.

Presupuesto: Numeral 1 y Parágrafo 1 del Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2004-12-29

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6492

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13  
Recibo No. AA23643394  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.923.825.553

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 17 de marzo de 2023 Hora: 11:57:13  
Recibo No. AA23643394  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23643394FD723**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**MEMORIAL CONTRATO DE CESIÓN RAD. 257544189002 2020 00 605 00 (FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VS YAMILE ANDREA CELIS PRIETO)**

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>

Lun 15/05/2023 8:37 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha  
<j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIALES CESION-604.pdf; PRPCESOS-269.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA AYR (4) - copia.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA PROGRESSA (4) - copia.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (002) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SOACHA, CUNDINAMARCA.**

E. S. D.

<b>ACTUACIÓN:</b>	<b>CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>257544189002 2020 00 605 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>YAMILE ANDREA CELIS PRIETO</b>

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.545 de Cajicá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado general de la **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con el NIT 830.033.907-8 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá me permito poner en conocimiento a su despacho el contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** suscrito entre **INGRYD GEOVANA MORA JIMÉNEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, obrando en su calidad de representante legal y el señor **GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO**, mayor de edad, identificado con número de cédula 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien ostenta la calidad de representante legal de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S** identificada con NIT 901.665.306-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Para efectos de notificaciones judiciales pongo en conocimiento del despacho el siguiente correo electrónico:

- [asuntosjudiciales@blclawyers.com.co](mailto:asuntosjudiciales@blclawyers.com.co)
- 315 4495732

Cordialmente,

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**

C.C. No. 80.500.545 expedida en Cajicá

T.P. No. 91.455 del C.S de la J.

Apoderado.